

DECRETO:

Artículo único. El ciudadano Juan Tomás Mejía, Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, desempeñará la Cartera de Relaciones Exteriores durante la ausencia del titular.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Marzo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—U. Heureaux.

Núm. 2204.—RESOLUCION del C. N. prohibiendo el abuso que cometen las oficinas de cabotaje y capitanías de puerto, en exigir contribución no autorizada por la ley.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo: á que en fecha 21 de Marzo de 1883, elevaron á este Alto Cuerpo una exposición varios armadores y capitanes de buques nacionales, residentes en esta ciudad unos, y en el distrito de Macorís, otros, denunciando el abuso que se comete en las oficinas de cabotaje y capitanías de puerto de uno y otro punto, de exigir al librar respectivamente despachos y permiso de salidas á las embarcaciones costaneras, el impuesto de cincuenta centavos en la primera oficina y de veinte y cinco centavos en la segunda para las que tienen menos de veinte y cinco toneladas, y el de un peso, cincuenta centavos en cada una de ellas, para las de mayor porte.

Atendiendo: á que igual abuso se comete en las demás oficinas caboteras y capitanías de puerto de la República.

Considerando: que el artículo 89 de la Constitución estatuye “que ningún impuesto general se establezca sino en virtud de una ley”, la cual no existe.

RESUELVE:

Art. 1º Se prohíbe terminantemente el abuso que cometen las oficinas de cabotaje y capitanías de puerto, de exigir ninguna contribución que la ley no autorice.

Art. 2º La presente resolución se enviará al Poder Ejecutivo para su exacto é inmediato cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 18 días del mes de Marzo de 1884, 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: J. M^a Recio, J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, el día 28 de Marzo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Eugenio Generoso Marchena.

Núm. 2205.—DECRETO del C. N. erigiendo en común el puesto cantonal de Petit-Trou, bajo la denominación de “Enriquillo.”

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo á la solicitud dirigida á este Alto Cuerpo por los habitantes del puesto cantonal de Petit-Trou, Distrito de Barahona, en fecha 20 de Febrero del presente año, pidiendo su erección en común; y

Considerando: que á más del número suficiente de sus habitantes y de lo extenso de su jurisdicción, concurren en dicho puesto cantonal todas las circunstancias favorables para que aspire con justicia á lo solicitado.

Vista la 29 atribución del artículo 25 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º Queda erigido en común el puesto cantonal de Petit-Trou, bajo la denominación de “Enriquillo”, cuyo nombre reemplazará en lo sucesivo y en todo acto oficial al anterior.

Art. 2º Sus límites serán los mismos que lo demarcan hoy como puesto cantonal del distrito de Barahona.

Art. 3º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones en Santo Domingo, Capital de la República, el día 1º del mes de Abril de 1884, año 41 de la

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 18 días del mes de Marzo de 1884, 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: J. M^a Recio, J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, el día 28 de Marzo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Eugenio Generoso Marchena.

Núm. 2205.—DECRETO del C. N. erigiendo en común el puesto cantonal de Petit-Trou, bajo la denominación de “Enriquillo.”

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo á la solicitud dirigida á este Alto Cuerpo por los habitantes del puesto cantonal de Petit-Trou, Distrito de Barahona, en fecha 20 de Febrero del presente año, pidiendo su erección en común; y

Considerando: que á más del número suficiente de sus habitantes y de lo extenso de su jurisdicción, concurren en dicho puesto cantonal todas las circunstancias favorables para que aspire con justicia á lo solicitado.

Vista la 29 atribución del artículo 25 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º Queda erigido en común el puesto cantonal de Petit-Trou, bajo la denominación de “Enriquillo”, cuyo nombre reemplazará en lo sucesivo y en todo acto oficial al anterior.

Art. 2º Sus límites serán los mismos que lo demarcan hoy como puesto cantonal del distrito de Barahona.

Art. 3º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones en Santo Domingo, Capital de la República, el día 1º del mes de Abril de 1884, año 41 de la